

Que, con Oficio NC-50-COFA-ESGA-N° 0596 de fecha 5 de agosto del 2019, el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que como parte del desarrollo del referido programa, tiene previsto realizar un viaje de estudio internacional a las Ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 al 14 de setiembre del 2019, a fin de cumplir diversas actividades académicas;

Que, por Oficio N° 1168/52 de fecha 26 de agosto del 2019, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jonatán Víctor PINEDA Liza, del Capitán de Corbeta Oscar David VILDOSO Luque y del Capitán de Corbeta Oscar Enrique SALMÓN Sueyras, para que participen en el mencionado programa académico; lo que permitirá observar "in situ" los procesos que realiza la República Federativa de Brasil, en aspectos de gestión estratégica, seguridad, defensa, desarrollo nacional e investigación científica / tecnológica, con la finalidad de tener referencia regional de mejora, para evaluar la posibilidad de aplicarlos en los procesos de la Marina de Guerra del Perú;

Que, de acuerdo con el Documento N° 188-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Jonatán Víctor PINEDA Liza, CIP. 00013031, DNI. 43308037, del Capitán de Corbeta Oscar David VILDOSO Luque, CIP. 01025132, DNI. 41448579 y del Capitán de Corbeta Oscar Enrique SALMÓN Sueyras, CIP. 01004220, DNI. 44263033, para que participen en el viaje de estudio internacional como parte del desarrollo del Programa de Comando y Estado Mayor de la Escuela Superior de Guerra Aérea de la Fuerza Aérea del Perú, Año Académico 2019, a las Ciudades de Río de Janeiro y Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 al 14 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 8 y su retorno el 15 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro - Sao Paulo (República Federativa de Brasil) - Lima
US\$. 1,350.00 x 3 personas US\$. 4,050.00

Pasajes Terrestres: Río de Janeiro - Sao Paulo (República Federativa de Brasil)
US\$. 50.00 x 3 personas US\$. 150.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 3 persona x 6 días US\$. 6,660.00
TOTAL A PAGAR: US\$. 10,860.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1804546-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones

DECRETO SUPREMO
N° 288-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, tiene entre sus objetivos prioritarios dotar al país de infraestructura económica y social de calidad para incrementar los niveles de competitividad; y, generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas, incrementando para ello la eficacia en la inversión pública;

Que, el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, señala que en el Estado Peruano, el enfoque de gerencia de proyectos no ha sido debidamente absorbido por el sistema; al no haber un claro alineamiento y una responsabilidad debidamente definida dentro de los ministerios, ocasionando retrasos en la ejecución de los proyectos;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se han establecido las normas orientadas a maximizar el valor de los fondos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y en las mejores condiciones de precio y calidad, se cumplan los fines públicos y se logre un impacto positivo en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, resulta necesario aprobar lineamientos aplicables a las entidades para la contratación eficaz de consultorías que proporcionen el soporte especializado en la gestión de inversiones, programas de inversión o cartera de inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto dictar lineamientos para la contratación del servicio de consultoría que proporcione soporte especializado para la gestión de inversiones, programa de inversión o cartera de inversiones, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Servicio de Consultoría).

Artículo 2. Condiciones para la contratación del Servicio de Consultoría

2.1 Para la contratación del Servicio de Consultoría, las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cumplen con lo siguiente:

1. El monto de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones materia de gestión, prioritariamente comprendido en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, debe ser igual o superior a S/ 200 000 000,00 (doscientos millones y 00/100 soles).

2. Contar con un órgano, unidad orgánica, programa, proyecto especial o cualquier otra forma de organización permitida en la normativa vigente, que tenga como mínimo las siguientes funciones:

a. Gestionar de manera integral los contratos a su cargo.

b. Aprobar los estudios técnicos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.

c. Emitir las opiniones o aprobaciones necesarias para el diseño o la implementación del proyecto.

3. Suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Abastecimiento, un convenio de encargo de las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección.

2.2 En caso la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones sea inferior al monto establecido en el inciso 1 del párrafo 2.1, el Titular de la Entidad, o quien éste delegue, autoriza la contratación del Servicio de Consultoría siempre que determine que resulte estratégico para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad.

Artículo 3. Aspectos del Servicio de Consultoría

El soporte especializado requerido a través del Servicio de Consultoría puede involucrar las fases de formulación, evaluación, ejecución u operación y mantenimiento, según corresponda, que incluye, entre otros, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Apoyar en la planificación, organización y gerenciamiento de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones.

2. Efectuar el control y seguimiento de los procesos involucrados, tales como el desarrollo de la formulación del proyecto de inversión; la administración de contratos; gestión de programación, de desempeño, de costos, de cambios; alcances, entre otros.

3. Proponer metodologías, herramientas, técnicas, procesos y acciones para la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones y, de ser el caso, su estandarización.

4. Asistir en la gestión de riesgos y oportunidades, emitiendo reportes y alertas relacionadas con la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones.

5. Asistir en actividades de evaluación de estudios técnicos, aprobación de expedientes técnicos, modificaciones contractuales y selección de proveedores, entre otros.

6. Evaluar la estructura orgánica del órgano, unidad orgánica, programa, proyecto especial o cualquier otra forma de organización permitida en la normativa vigente al que hace referencia el inciso 2 del párrafo 2.1 del artículo 2 y, de ser el caso, formular recomendaciones de reorganización que coadyuven a otorgar mayor fluidez a la gestión de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones, así como proponer los roles y responsabilidades correspondientes.

7. Asistir en la implementación de herramientas adaptables y flexibles de gestión de documentos e información física y electrónica.

Artículo 4. Reglas especiales para la selección materia de encargo

4.1 La Dirección General de Abastecimiento designa un comité de selección conformado por seis (6) miembros, según las siguientes condiciones:

1. Un (1) miembro del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.

2. Un (1) miembro propuesto por la entidad encargante.

3. Un (1) miembro propuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

4. Tres (3) miembros con conocimiento especializado.

4.2 No puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

4.3 La evaluación de la oferta técnica está a cargo de los miembros establecidos en el inciso 4 del párrafo 4.1.

4.4 Para evaluar las ofertas técnicas, el comité de selección, además de los factores de evaluación previstos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, también puede considerar los siguientes factores de evaluación:

1. Entrevista

2. Transferencia de conocimiento

4.5 Una vez otorgada la buena pro y previamente a su consentimiento, el comité de selección programa sesiones de retroalimentación con los postores que no fueron adjudicados con la buena pro, cuyos resultados se consignan en un acta. En dichas sesiones se invita a un representante del Sistema Nacional de Control, quien participa como veedor.

Artículo 5. Seguimiento a la ejecución contractual

El Ministerio de Economía y Finanzas realiza el seguimiento al Servicio de Consultoría.

Artículo 6. Financiamiento

La contratación del Servicio de Consultoría se financia con cargo a los recursos de la entidad titular de la inversión, programa de inversión o cartera de inversiones, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Artículo 7. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Bases Estándar

En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación del Decreto Supremo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba las Bases Estándar para la contratación del Servicio de Consultoría y establece requisitos particulares para la admisión y calificación de ofertas.

Segunda. Proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas

La contratación de terceros para brindar apoyo en las labores a cargo de los órganos especializados para la gestión de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas, se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas